

**IMPUESTO A LAS
GANANCIAS**

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

Martín R. Caranta

Monto consumido

ACTIVO = PASIVO + PATRIMONIO NETO

ACTIVO	PASIVO
	PATRIMONIO NETO

Monto consumido

P. NETO AL INICIO + RENTA NETA = P. NETO AL CIERRE + CONSUMO

P. NETO AL CIERRE	P. NETO AL INICIO
MONTO CONSUMIDO	RENTA NETA

Monto consumido

Salidas / Aplicaciones	Entradas / Orígenes
Patrimonio Neto al Cierre	Patrimonio Neto al Inicio
Monto Consumido	Renta Neta

Monto consumido

Patrimonio Neto al Cierre	Patrimonio Neto al Inicio
	Renta Neta

Impuesto a las Ganancias
Personas Físicas
Normas de Valuación Patrimonial

Valuación del patrimonio

Obligación de informar el patrimonio y rentas exentas (art. 3° DR)

"... Los contribuyentes, en su declaración jurada anual, consignarán también la clase y monto de las ganancias percibidas o devengadas a su favor en el año y que consideren exentas o no alcanzadas por el impuesto.

Asimismo, declararán bajo juramento la nómina y valor de los bienes que poseían al 31 de diciembre del año por el cual formulan la declaración y del anterior, así como también las sumas que adeudaban a dichas fechas, en la forma que establezca la AFIP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, los beneficiarios de dividendos estarán obligados a incluir los valores y participaciones respectivas que posean en la declaración anual del patrimonio.

Esta declaración será obligatoria tanto respecto de los bienes situados, colocados o utilizados en el país como de los situados, colocados o utilizados en el extranjero...".

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

**Bienes colocados,
situados o
utilizados en el país**

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Bienes inmuebles (art. 2°)

Los bienes inmuebles adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1945, se consignarán por su valuación fiscal a esa fecha.

Los adquiridos a partir del 1° de enero de 1946, inclusive, por su precio de compra más los gastos efectivamente realizados con motivo de la compra (escrituras, comisiones, etcétera), así como los importes pagados hasta la fecha de posesión o escrituración en concepto de intereses y actualizaciones.

Las mejoras instalaciones y construcciones efectuadas a partir del 1 de enero de 1946, inclusive, se computarán por el importe efectivamente invertido en las mismas.

La incorporación al cuadro patrimonial de los bienes inmuebles como tales, deberá efectuarse cuando mediare boleto de compraventa u otro compromiso similar, siempre que se tuviere la posesión o, en su defecto, en el momento en que dicho acto tenga lugar, aún cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Automotores, naves, yates y similares (art. 3°)

Los automotores, naves, aeronaves, yates y demás bienes similares se valorarán al precio de costo, el que incluirá los gastos necesarios realizados con motivo de su adquisición, construcción y alistamiento, hasta la puesta del bien en condiciones efectivas de utilización.

Los importes que en concepto de patente, matrícula u otros gravámenes similares, se hubieran abonado por la radicación de estos bienes, como así también los intereses y actualizaciones que se paguen con posterioridad al momento de posesión de los mismos, no integrarán el correspondiente valor de costo.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Títulos, letras, debentures, bonos, acciones, cédulas y demás títulos valores (art. 4°)

Los valores mobiliarios se valorarán al precio de adquisición, el que incluirá los gastos incurridos en la misma (comisiones, tasas, derechos, etcétera), o valor de ingreso al patrimonio de tratarse de acciones recibidas en concepto de dividendos.

En lo casos de títulos en los cuales exista pago por amortización de capital (v.gr.: Bonos Externos), se deberá tener en consideración esta circunstancia.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Participación en el capital de empresas, sociedades o explotaciones como dueño o socio -excepto acciones- (art. 5°)

El importe correspondiente a la participación -excepto acciones- en el capital de sociedades o empresas unipersonales que confeccionen balances en forma comercial, se determinará considerando el capital social, resultados no distribuidos, cuenta particular, etc., que resulten del último estado contable cerrado en el período fiscal que se declare. Si el ejercicio anual no coincidiera con el año calendario, el saldo de la respectiva cuenta particular deberá ser incrementado o disminuido, según los créditos y/o débitos ocurridos hasta el 31 de diciembre inclusive.

En el caso de no confeccionarse balance anual en forma comercial, el capital que resulte afectado a la actividad declarada, se valorará conforme con las disposiciones que, sobre el particular, reglan la aplicación del Impuesto a las Ganancias. Modificado por Resolución General (AFIP) 2218.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Créditos hipotecarios, prendarios y comunes -no comerciales-

Art. 6°: Los créditos hipotecarios, prendarios y comunes, no comerciales, se valorarán según su valor nominal al 31 de diciembre de cada año, sin computar los intereses de cualquier naturaleza ni las actualizaciones que pudieran corresponder.

Art. 7°: En los casos de créditos provenientes de señas entregadas por adquisiciones de negocios o bienes muebles e inmuebles, corresponderá su valuación en función de las sumas efectivamente pagadas, considerando asimismo y en su caso, conceptos tales como intereses, actualizaciones, ajustes relativos al valor del bien en el mercado, etc., hasta la fecha en que se verifique la tenencia, posesión, tradición, adjudicación o escritura traslativa de dominio, según corresponda, de tales bienes.

Art. 8°: Las inversiones efectuadas en depósitos a plazo fijo -en moneda nacional o extranjera-, aceptaciones bancarias, etc. -vencidas a la fecha de cierre del período fiscal- se valorarán considerando la suma original con más los intereses y/o actualizaciones correspondientes.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Cuentas corrientes y las cajas de ahorro (art. 9°)

Las cuentas corrientes y las cajas de ahorro en instituciones bancarias, financieras o entidades similares, integrarán la declaración patrimonial por el saldo existente al 31 de diciembre de cada año.

En el caso de cuentas corrientes, el respectivo saldo deberá incluir los depósitos efectuados y los cheques librados hasta el 31 de diciembre inclusive, no considerados a dicha fecha por la institución bancaria, salvo que tratándose de los señalados en último término se mantengan al momento mencionado aún en poder de su librador.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Depósitos a plazo fijo, aceptaciones bancarias, cauciones y similares (art. 10)

Los depósitos a plazo fijo, aceptaciones bancarias, cauciones y demás inversiones similares en moneda nacional o extranjera-, que el contribuyente posee al 31 de diciembre de cada año siempre, que sus vencimientos se operen con posterioridad al cierre del período fiscal integrarán la declaración patrimonial en pesos argentinos de acuerdo con el valor de la imposición neto de intereses y actualizaciones pactadas, aun cuando dichos conceptos se hallaren liquidados.

De tratarse de inversiones vencidas a la fecha de cierre del período fiscal, será la aplicación lo dispuesto por el artículo 8°.

Tenencia de moneda extranjera (art. 11)

La tenencia de moneda extranjera al 31 de diciembre de cada año corresponderá declararse por su valor de costo en pesos argentinos.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Marcas, patentes, derechos de autor y similares (art. 12)

Las marcas, patentes, derechos de autor y bienes similares se valorarán por su costo de adquisición o por las sumas efectivamente erogadas con motivo de su desarrollo.

Otros bienes (art. 13)

Los demás bienes se valorarán por su costo.

Deudas prendarias, hipotecarias, comunes (art. 14)

Las deudas prendarias, hipotecarias, comunes, etcétera, no comerciales, se valorarán sin computar los intereses -expresos o presuntos- ni las actualizaciones -pactadas o no- que pudieran corresponder.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

**Bienes colocados,
situados o
utilizados en el exterior**

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Bienes y deudas en el extranjero (art. 15)

Los bienes y deudas en el extranjero, cuya declaración es de carácter obligatorio, deberán ser valuados siguiendo los preceptos básicos establecidos en esta resolución general para sus similares del país transformando, en su caso, las unidades monetarias extranjeras a pesos argentinos, y observando en lo pertinente las normas particulares que a continuación se indican:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, se valorarán por su precio de costo, determinado mediante la conversión del importe invertido en su adquisición, al tipo de cambio comprador según cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones de la fecha de ingreso al patrimonio.
- 2) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior, los créditos y las deudas, por su saldo al 31 de diciembre, convertido en función del tipo de cambio -comprador o vendedor, respectivamente- del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día de origen de los mismos.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

**Disposiciones
generales**

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Disposiciones generales (art. 16)

Se deberán observar las siguientes disposiciones generales:

- 1) El Impuesto al Valor Agregado solo formará parte del costo computable en la medida que, de acuerdo a las normas del citado gravamen, el importe respectivo no genere crédito fiscal.
- 2) Las sumas que en concepto de amortización resulten procedentes deducir para la determinación de los resultados alcanzados por el impuesto a las ganancias, no afectarán el valor computable de los bienes muebles e inmuebles.
- 3) En los casos de operaciones a plazo en las cuales no se estipulen expresamente el tipo de interés o se convenga que no se computaran intereses, los pertinentes importes de crédito o deuda, estarán representados por la diferencia entre el valor total convenido y el importe de los intereses presuntos contenidos en el monto de las cuotas de pago.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Bienes recibidos a título gratuito (art. 4° LIG)

A todos los efectos de esta ley, en el caso de contribuyentes que recibieran bienes por herencia, legado o donación, se considerará como valor de adquisición el valor impositivo que tales bienes tuvieran para su antecesor a la fecha de ingreso al patrimonio de aquéllos y como fecha de adquisición esta última.

En caso de no poderse determinar el referido valor, se considerará, como valor de adquisición, el fijado para el pago de los impuestos que gravan la transmisión gratuita de bienes o en su defecto el atribuible al bien a la fecha de esta última transmisión en la forma que determine la reglamentación.

Valuación del patrimonio
Resolución General 2527/1985

Bienes recibidos a título gratuito (art. 7° DR)

En los casos de bienes recibidos por herencia, legado o donación, las disposiciones del artículo 4° de la ley serán de aplicación cualquiera fuera la fecha en que se hubiera producido la incorporación de dichos bienes al patrimonio del contribuyente.

El valor impositivo en tales supuestos será el que resulte de aplicar las normas referidas a la determinación del costo computable, para el caso de venta de bienes, establecidas en los artículos 52 a 65 de la ley, según corresponda, considerándose como fecha de incorporación al patrimonio, en su caso, a la de la declaratoria de herederos o a la de la declaración de validez del testamento que cumpla la misma finalidad o a la de la tradición del bien donado.

A los efectos de lo dispuesto en la última parte del segundo párrafo del artículo 4° de la ley, corresponderá computar como valor de adquisición el valor de plaza a la fecha prevista en esa norma legal.

**IMPUESTO A LAS
GANANCIAS**

DETERMINACIÓN DEL MONTO CONSUMIDO

Martín R. Caranta

Monto consumido

Componentes de la declaración jurada de IGPF (F. 711)

- R1 - Determinación del impuesto
- R2 - Determinación del saldo
- R3 - Bienes y deudas
- R4 - Justificación patrimonial:
 - Monto Consumido**
- R5 - Plan de Facilidades

Monto consumido

Definición del "monto consumido"

Año 2007: El Fisco define el "monto consumido" en la Resolución General (AFIP) 2218, Anexo II, la cual establece que:

"...Respecto del monto consumido, en esta versión el importe será calculado en forma automática por el sistema, en función de los datos consignados por el usuario. Este concepto deberá reflejar razonablemente los gastos de sustento y mantenimiento del responsable y/o su grupo familiar primario, así como los relacionados con el esparcimiento propio y de su grupo familiar (se integrará con los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo — alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios, etc.; así como, de corresponder: viajes al exterior, expensas y gastos de inmuebles, patentes, seguros y gastos de rodados, etc.—), no debiendo contener otro concepto que no encuadre en dicha definición, el que deberá ser expuesto, en todo caso, en el rubro de la justificación patrimonial que corresponda (...)

Monto consumido

Definición del "monto consumido" (cont.)

(...) A efectos de validar este cálculo, el sistema determinativo exhibirá una pregunta para confirmar el monto consumido que aparece al momento de clicar para generar la declaración jurada, siendo la misma: "El aplicativo ha calculado como monto consumido el valor de \$ xxx.xxx.xx. ¿Este importe refleja razonablemente su consumo para el período que está declarando? La confirmación implica que dicho importe no incluye gastos vinculados a su actividad gravada, ni donaciones u otros conceptos que deberían consignarse en el rubro correspondiente dentro del ítem 'Justificación de las Variaciones Patrimoniales". En caso de no reconocer dicho guarismo, el aplicativo no permitirá la generación de la declaración jurada hasta que sea confirmada la cifra que refleja dicho concepto..."

Monto consumido

Conceptos que integran el "monto consumido"

El monto consumido deberá reflejar razonablemente los gastos de:

- ✓ sustento y mantenimiento del responsable y/o su grupo familiar primario,
- ✓ esparcimiento propio y de su grupo familiar

No deberá contener otro concepto que no encuadre en la definición, el que deberá ser expuesto, en todo caso, en el rubro de la justificación patrimonial que corresponda.

Ejemplos de gastos a incluir en el monto consumido: alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios, viajes al exterior, expensas y gastos de inmuebles, patentes, seguros y gastos de rodados, etc.

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Rentas no gravadas

SAL	ENT
PNC = 42.000	PNI = 10.000
Consumo = 16.500	R. Neta = 0,00
(x diferencia)	RNG = 48.500
Total = 58.500	Total = 58.500

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Rentas exentas

a) Pat. neto al inicio: dinero en efectivo por \$ 10.000

b) Renta del periodo: \$ 0,00

c) Rentas exentas del periodo:

- Intereses por colocaciones en plazos fijos: \$ 1.500

d) Pat. neto al cierre:

- Dinero en efectivo: \$ 2.000

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Rentas exentas

SAL	ENT
PNC = 2.000	PNI = 10.000
Consumo = 9.500	R. Neta = 0,00
(x diferencia)	R. Ex = 1.500
Total = 11.500	Total = 11.500

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Gastos no erogables

a) Amortizaciones de bienes de uso
b) Diferencia de gastos de mantenimiento presuntos de inmuebles
c) Deducción de gastos presuntos por:

- Regalías
- Rentas vitalicias

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Gastos no erogables - AMORTIZACIONES

a) Pat. neto al inicio

Dinero en efectivo:	\$ 10.000
Muebles y útiles:	\$ 1.000

b) Renta neta del período:
20.200 (\$ 20.300 de honorarios - \$ 100 de amortizaciones)

c) Pat. neto al cierre:

Dinero en efectivo:	\$ 10.000
Muebles y útiles:	\$ 1.000

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Gastos no erogables - AMORTIZACIONES

SAL	ENT
PNC = 11.000	PNI = 11.000
Consumo = 20.300	R. Neta = 20.200,00
(x diferencia)	Gastos no erogables = 100
Total = 31.300	Total = 31.300

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Ingresos a declarar en periodos futuros

a) Pat. neto al inicio

Dinero en efectivo:	\$ 30.000
Inmuebles:	\$ 100.000

b) Renta neta del período:

Alquileres	\$ 10.000
Mejoras	\$ 8.000 (\$ 24.000 x 6 meses / 18 meses)

c) Pat. neto al cierre:

Dinero en efectivo:	\$ 30.000
Inmuebles	\$ 100.000
Mejoras	\$ 24.000

Monto consumido
Conceptos que justifican incremento patrimonial y consumo

Ingresos a declarar en periodos futuros

SAL	ENT
PNC = 154.000	PNI = 130.000
Consumo = 10.000	R. Neta = 18.000
(x diferencia)	Ingresos a declarar = 16.000
	en periodos futuros
Total = 164.000	Total = 164.000

Monto consumido
Conceptos que des-justifican incremento patrimonial y consumo

Gastos no deducibles que no son consumo

1. Porción de las deducciones generales que no resultan deducibles por superar el tope legal.
2. Deducciones no admitidas por la ley y la proporción de los gastos correspondientes a bienes afectados parcialmente a la actividad gravada.
3. Diferencia de gastos de mantenimiento de inmuebles (se liquida por presuntos, y los reales superan a los presuntos).
4. Gastos no considerados como consumo (fiestas, viajes, etc.).

Monto consumido
Conceptos que des-justifican incremento patrimonial y consumo

Gastos no deducibles que no son consumo

a) Pat. neto al inicio
Dinero en efectivo: \$ 100.000

b) Renta neta del período:
Honorarios \$ 20.000,23
Seguro de vida abonado \$ - 996,23 (*)
(*) Total abonado: \$ 1.500

c) Pat. neto al cierre:
Dinero en efectivo: \$ 60.000

Monto consumido
Conceptos que des-justifican incremento patrimonial y consumo

Gastos no deducibles que no son consumo

SAL	ENT
PNC = 60.000	PNI = 100.000
Gtos. no deducibles = 503,77	R. Neta = 19.004
Consumo = 58.500,23 (x diferencia)	Ingresos a declarar = 0,00 en períodos futuros
Total = 119.004	Total = 119.004

Monto consumido
Conceptos que des-justifican incremento patrimonial y consumo

Ingresos presuntos del período

a) Pat. neto al inicio
Dinero en efectivo: \$ 30.000
Inmuebles \$ 100.000

b) Renta neta del período:
Renta presunta por la cesión de un inmueble \$ 5.000

c) Pat. neto al cierre:
Dinero en efectivo: \$ 10.000
Inmuebles \$ 100.000

Monto consumido

Conceptos que des-justifican incremento patrimonial y consumo

Ingresos presuntos del período

SAL	ENT
PNC = 110.000	PNI = 130.000
Ingr. Presuntos = 5.000	R. Neta = 5.000
Consumo = 20.000	
(x diferencia)	
Total = 135.000	Total = 135.000

Monto consumido

Participación en sociedades

Justificación patrimonial por participación en sociedades

- a) Sociedades por acciones
- b) Participación en sociedades de responsabilidad limitada
- c) Participación en otras sociedades

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en sociedades anónimas

El Sr. Francisco Provenzani posee acciones de la empresa "Pirulo SA" que adquirió el 20/4/2006 en \$ 50.000. Las acciones representan el 10% del capital social de la empresa que cierra ejercicio el 31/12. El patrimonio neto al 31/12/2011 asciende a \$ 1.000.000.

Durante el período fiscal 2011 la empresa le distribuyó dividendos en efectivo por \$ 10.000 y dividendos en acciones por \$ 3.000. El contribuyente no ha realizado otras operaciones durante el período fiscal.

Patrimonio del Sr. Provenzani:

Concepto	31/12/2010	31/12/2011
Efectivo	\$ 60.000	\$ 40.000
Acciones	\$ 50.000	\$ 53.000
Total	\$ 110.000	\$ 93.000

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en sociedades anónimas

SAL	ENT
PNC = 93.000	PNI = 110.000
	R. Neta = 0,00
Consumo = 30.000	R. No Comput. = 13.000
(x diferencia)	
Total = 123.000	Total = 123.000

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en sociedades de responsabilidad limitada

El Sr. Pedro Bello es propietario del 10% de las cuotas partes de la empresa "Penélope SRL" y además es gerente de la misma. La empresa cierra ejercicio el 30/06.

El patrimonio de la sociedad es el siguiente:

- Al 30/06/2010: \$ 500.000
- Al 30/06/2011: \$ 800.000

El saldo deudor de la cuenta particular en la SRL es el siguiente:

- Al 30/06/2010: \$ 6.000
- Al 30/06/2011: \$ 12.000

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en sociedades de responsabilidad limitada

El patrimonio del Sr. Bello era el siguiente:

Concepto	31/12/2010	31/12/2011
Efectivo	\$ 70.000	\$ 40.000
Rodados	\$ 10.000	\$ 10.000
Particip. SRL	\$ 44.000	\$ 68.000
Total	\$ 124.000	\$ 118.000

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en sociedades de responsabilidad limitada

SAL	ENT
PNC = 118.000	PNI = 124.000
	R. Neta = 0,00
Consumo = 36.000	Inc. Patrim. = 30.000
(x diferencia)	(800.000 – 500.000) x 10%
Total = 154.000	Total = 154.000

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en otras sociedades

El Sr. Diego Simeone posee el 40% del capital de "El Cholo SC", que cierra balance el 31/12.

El patrimonio de la sociedad es el siguiente:

- Al 31/12/2010: \$ 110.000
- Al 31/12/2011: \$ 140.000

El saldo deudor de la cuenta particular en la SRL es el siguiente:

- Al 30/06/2010: \$ 2.000
- Al 30/06/2011: \$ 17.000

El resultado contable del período fue de \$ 30.000.

El resultado impositivo del período fue de \$ 50.000.

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en sociedades de responsabilidad limitada

El patrimonio del Sr. Simeone era el siguiente:

Concepto	31/12/2010	31/12/2011
Efectivo	\$ 40.000	\$ 10.000
Inmueble	\$ 200.000	\$ 200.000
Particip. SC	\$ 42.000	\$ 39.000
Total	\$ 282.000	\$ 249.000

Monto consumido

Participación en sociedades

Participación en sociedades de responsabilidad limitada

SAL	ENT
PNC = 249.000	PNI = 282.000
Consumo = 45.000	R. Neta = 20.000
(x diferencia)	Inc. Patrim = 30.000
Salida = 8.000	(50.000 x 40%)
Total = 302.000	Total = 302.000

Monto consumido

Obtención de datos por parte de la AFIP

Regímenes de información vigentes con impacto en la justificación patrimonial

1. Venta de automóviles por importes superiores a \$ 30.000 (CETA)
2. Venta de inmuebles por importes superiores a \$ 600.000 (COTI)
3. Donaciones: aplicativo donantes-donatarios (RG 2691)
4. Régimen de expensas superiores a \$ 600 (RG 2159)
5. Cuotas de colegios superiores a \$ 2.000 (RG 2832)
6. Consumos de tarjetas de crédito superiores a \$ 3.000 (RG 2743)
7. Gastos de Medicina Prepaga superiores a \$ 2.000 (RG 3270)

Monto consumido

Cuadro de justificación patrimonial

R4 - Justificación patrimonial	Col. I	Col. II
a Monto Consumido	200.719,26	
b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	74.036,51	
c Resultado Impositivo del Periodo	0,00	
d Patrimonio Neto al cierre	338.405,90	
e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		4.000,00
f Bs. recibidos por herencia, legado o donación		0,00
g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		0,00
h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz.de cada categ.)		0,00
i Resultado Impositivo del Periodo		256.370,92
j Patrimonio Neto al Inicio		352.790,75
Totales Columna I y II	613.161,67	613.161,67

Monto consumido

a Monto Consumido

El consumo del período se calcula por diferencia patrimonial.

$$Y \text{ (ingreso)} = C \text{ (consumo)} + S \text{ (ahorro)}$$

b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales

1. Impuestos determinados no deducibles del período fiscal
2. Donaciones y/o disposiciones de fondos o bienes a favor de terceros, incluidos fideicomisos, trusts y similares.
3. Resultado negativo por venta de acciones y títulos sin cotización
4. Resultado negativo por venta de acciones y títulos con cotización
5. Resultado negativo por venta de moneda extranjera
6. Resultado negativo por venta de bienes registrables
7. Valor locativo (presunto)

Monto consumido

b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales (cont.)

8. Ingresos presuntos
9. Amortización acumulada por bienes dados de baja
10. Otros conceptos
 - Deducciones no admitidas por la LIG
 - Gastos afectados parcialmente a la actividad gravada
 - Diferencia de gastos de mantenimiento de inmuebles (reales que superan a los presuntos)
 - Gastos no considerados como consumo (gastos de salud de sujetos que no son cargas de familia, gastos de mantenimiento de bienes no afectados a la actividad, erogaciones extraordinarias, etc.)

Monto consumido

c Resultado Impositivo del Período (pérdida)

Deberá considerarse el resultado antes de la deducción de quebrantos de años anteriores y deducciones personales.

d Patrimonio Neto al Cierre

Deberá considerarse el patrimonio neto al 31/12/2011 valuado según las disposiciones de la Resolución General (DGI) 2527/1985.

e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados

Las ganancias y/o ingresos exentos o no gravados que el programa aplicativo obliga considerar son:

- Los ingresos originados en depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo.
- Los dividendos y distribuciones de acciones provenientes de revalúos o ajustes contables.
- El resultado por la venta de acciones y títulos.

Monto consumido

e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados (cont.)

- Otras ganancias y/o ingresos exentos o no gravados de la 1° categoría.
- Otras ganancias y/o ingresos exentos o no gravados de la 2° categoría.
- Las ganancias provenientes del monotributo.
- El resultado por la venta de moneda extranjera.
- Los ingresos provenientes de premios, sorteos y juegos de azar.
- Las ganancias y/o ingresos exentos por aplicación de un trat. intern.
- El resultado por la venta de inmuebles.
- El resultado por la venta de rodados.
- El resultado por la venta de bienes intangibles.
- Otras ganancias y/o ingresos exentos o no gravados (resultados por la venta de bienes muebles amortizables y por la enajenación de bienes muebles no afectados a la actividad gravada).

Monto consumido

f Bs. recibidos por herencia, legado o donación

Resulta de aplicación lo dispuesto en los arts. 4° de la LIG y 7° del DR.

g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría

Dentro de los gastos que no impliquen erogación de fondos encontramos:

- Amortizaciones de bienes de uso (excepto las correspondientes a rentas de la tercera categoría).
- Diferencia de gastos de mantenimiento presuntos de inmuebles (cuando éstos superan a los gastos de mantenimiento reales).
- Deducción del 25% de las regalías percibidas en caso de transferencia definitiva de bienes

Monto consumido

h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales incluye amortiz.de cada categ.)

Los otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales que el programa aplicativo obliga considerar son:

- Amortizaciones del ejercicio de la tercera categoría correspondiente a empresas unipersonales.
- Amortizaciones del ejercicio de la tercera categoría correspondientes a sociedades de hecho.
- Otros conceptos (aquí deberá considerarse la porción correspondiente a las mejoras introducidas por el locatario dentro del inmueble objeto de locación por las que el propietario no está obligado a indemnizar y que deban se declaradas por el locador en períodos futuros).

Monto consumido

i Resultado Impositivo del Período (ganancia)

Deberá considerarse el resultado antes de la deducción de quebrantos de años anteriores y deducciones personales.

j Patrimonio Neto al Inicio

Deberá considerarse el patrimonio neto al 31/12/2010 valuado según las disposiciones de la Resolución General (DG) 2527/1985.
